

RESOLUCIÓN No. 1124 DEL 4 DE ABRIL DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600054 adelantada en contra del Prestador adelantada en contra de ASEMEDIS S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente investigación administrativa, adelantada en contra del Prestador ASEMEDIS S.A.S., identificada con el N.I.T. Nro. 900.183.813-0, Código de Prestador Nro. 110011818901, ubicada en la Carrera 90 Nro. 154 A — 57 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Dio origen a la presente investigación de carácter administrativa la remisión de oficio recibido con radicado 2014IE12828 DEL 13/05 /2014, donde el profesional especializado de garantía de calidad, solicita acciones de inspección, vigilancia y control en relación con las atenciones en salud brindadas a la paciente GINA PAOLA CONDE LOZADA, en la que se relata lo siguiente:

"Soy una mujer jefe de hogar de 53 años, trabajo por días sin ingresos fijos, a cargo de mi madre persona mayor de 71 años y mi hija Gina Paola de 32 años con discapacidad severa por acrosia cerebral, parálisis cerebral permanente, depende totalmente de los cuidados básicos, debido a la enfermedad de mi hija interpuso una tutela contra capital salud, fallo a mi favor que ordena tratamiento integral gracias a ello el médico me ordenó enfermera en casa 12 horas diarias, así como terapia física respiratoria y fonoaudiología, servicios autorizados por mi EPS con la IPS ASEMEDIS S.A.S., empresa con la cual he tenido varios inconvenientes, la atención médica es deficiente aunque tiene control cada mes el médico no va hace 3 meses, nunca se irá."

Continuación RESOLUCIÓN No. 1124 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600054 adelantada en contra del Prestador adelantada en contra de ASEMEDIS S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

Seguidamente se realiza visita por la comisión técnica adscrita al despacho el día 23 de mayo de 2014 a las instalaciones de la investigada, donde se evidencian presuntos incumplimientos a los estándares de habilitación en cuanto a que la institución no cuenta con protocolo de historia clínica en la elaboración custodia y conservación del documento, y a su vez en Oportunidad, toda vez que no se evidencia la programación de visitas mensualmente.

Con base en los hechos descritos se inició ésta investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. AUTO No. 3899 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 (Folios 15 al 21), este Despacho, Formular pliego de cargos en contra del prestador ASEMEDIS S.A.S, identificada con el N.I.T. Nro. 900.183.813-0, Código de prestador Nro. 110011818901, ubicada en la carrera 90 Nro. 154 A – 57, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción Resolución 1995 de 1999 artículo 3, 4, 13 y 14; Decreto 1011 de 2006, artículo 3, numeral 2. Oportunidad; en concordancia con el Decreto 1043 de 2006, Anexo Técnico No. 1 Estándar No. 7, código 7.16 de acuerdo al informe final de la vista de la comisión, que encontró el incumplimiento de los Estándares de habilitación descritos.

DESCARGOS

El citado auto contentivo del Pliego de Cargos fue notificado enviado al prestador mediante oficio 2017EE1466 del 11/01/2017, sin respuesta, y posteriormente notificado por aviso mediante radicado 2017EE8290 del 06/02/2017 con certificación de devolución, por lo que se procedió conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Fijándose en cartelera el día 24 de febrero y desfijando el día 2 de marzo de 2017

Vencido el término de 15 días hábiles, el investigado no presentó descargos directamente, ni por intermedio de apoderado contra el auto 3899 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

Del mismo modo, fue notificado personalmente el auto al tercer interviniente el día 18 de enero de 2017, y vencido el término, no presento manifestación alguna.

Continuación RESOLUCIÓN No. 1124 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600054 adelantada en contra del Prestador adelantada en contra de ASEMEDIS S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

PRUEBAS

Obran dentro de la investigación los siguientes elementos probatorios:

1. Remisión de solicitud de investigación con oficio radicado con número 20141E12828 del 13/05/2014. (folios 1 a 3).
2. Respuesta proveniente de esta autoridad dirigida a la quejosa con radicado No. 2014EE49534 del 21/05/2014. (Folios 4).
3. Acta de visita de queja realizada por la Comisión de Inspección Vigilancia y Control el día 23/05/2014. (folio 5 al 9).
4. Oficio proveniente de esta autoridad dirigido a la quejosa con radicado No. 2014EE56346 del 10/06/2014. (Folios 10).
5. Concepto técnico Científico proferido por uno de los profesionales en salud adscritos a este despacho del mes de septiembre de 2014.
6. Auto 3899 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 (Folios 15 AL 21)
- 7.- Certificaciones de envío de notificación personal y por Aviso (folio 22 al 26)
8. Acta de notificación personal del tercer interviniente.
9. Certificación de fijación del auto en cartelera.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la institución investigada por los cargos formulados.

Como fuente de la investigación administrativa, se encuentra administrativa la remisión de oficio recibido con radicado 20141E12828 DEL 13/05 /2014, donde el profesional especializado de garantía de calidad, solicita acciones de inspección, vigilancia y control en relación con las atenciones en salud brindadas a la paciente GINA PAOLA CONDE LOZADA, en la prestadora ASEMEDIS SAS

Seguidamente se inicia la investigación administrativa No 12828/2014, y se analiza en informe final de la comisión en visita de queja hecha al prestador, emitiendo concepto técnico científico en el mes de septiembre de 2014. Y en consecuencia se emite pliego de cargos mediante auto 3899 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Continuación RESOLUCIÓN No. 1124 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600054 adelantada en contra del Prestador adelantada en contra de ASEMEDIS S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

Habiendo sido notificado debidamente el pliego de cargos, el prestador no presentó descargos ni solicitó prueba alguna en su defensa dentro del término de ley, por lo que no tiene otro camino este despacho que proceder al análisis de las pruebas presentes dentro del proceso, sean favorables o desfavorables al investigado.

Es así, que, analizando el material probatorio consignado en el expediente, el Despacho considera pertinente hacer las siguientes precisiones:

- Los cargos se imputaron por la presunta infracción Resolución 1995 de 1999 artículo 3, 4, 13 y 14; Decreto 1011 de 2006, artículo 3, numeral 2. Oportunidad; en concordancia con el Decreto 1043 de 2006, Anexo Técnico No. 1 Estándar No. 7, código 7.16 de acuerdo al informe final de la vista de la comisión, que encontró el incumplimiento de los Estándares de habilitación descritos.
- Analizando el material probatorio consignado en el expediente, observamos que no se encuentra prueba alguna que permita concluir que los incumplimientos evidenciados no sean ciertos, o no hayan existido.

Lo anterior permite confirmar los incumplimientos endilgados por este Despacho, toda vez que se evidencia de manera clara por el informe final de visita visto a folios 5 al 9, que existieron los incumplimientos al momento de la visita de la comisión,

En conclusión, vistos, analizados y evaluados en conjunto el material probatorio allegado hasta esta etapa procesal, encuentra esta instancia que no se logra desvirtuar las presuntas fallas endilgadas mediante el Auto No 3899 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 por lo que el Despacho confirma su posición frente a los cargos endilgados.

SANCIÓN

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Continuación RESOLUCIÓN No. 1124 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600054 adelantada en contra del Prestador adelantada en contra de ASEMEDIS S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente"*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa" En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos"*.

Continuación RESOLUCIÓN No. 1124 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600054 adelantada en contra del Prestador adelantada en contra de ASEMEDIS S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

Por tanto, la sanción imponible se ha determinado con base en las normas anteriores y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi, se encuentra plenamente demostrado respecto al prestador investigado, fallas que como se analizaron anteriormente, las cuales dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes, y teniendo en cuenta que no se encontró circunstancia alguna de las contempladas en el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que servirán como atenuantes de la infracción a imponer al investigado, este despacho considera:

Que el investigado se hará merecedor a una sanción equivalente al pago de una multa de SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2017, es decir la suma equivalente a UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$1.475.434).

Finalmente se procederá a notificar al prestador ASEMEDIS S.A.S el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al prestador ASEMEDIS S.A.S, identificada con el N.I.T. Nro. 900.183.813-0, Código de prestador Nro. 110011818901, ubicada en la carrera 90 Nro. 154 A – 57, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con una multa de SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2017, es decir la suma equivalente a UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$1.475.434). por infracción a la Resolución 1995 de 1999 artículo 3, 4, 13 y 14; Decreto 1011 de 2006, artículo 3, numeral 2. Oportunidad; en concordancia con el Decreto 1043 de 2006, Anexo Técnico No. 1 Estándar No. 7, código 7.16 de acuerdo al informe final de la vista de la comisión, que encontró el incumplimiento de los Estándares de habilitación descritos.

Continuación RESOLUCIÓN No. 1124 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600054 adelantada en contra del Prestador adelantada en contra de ASEMEDIS S.A.S, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efecto de pago de la sanción pecuniaria impuesta y su respectiva imputación, deberá realizar los siguientes trámites, todos dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: a) La suma contemplada en el artículo primero deberá consignarse en la cuenta de ahorros No 200-82768-1 código MU 212039902 del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud Nit 800264953-2; para tal fin, la entidad ha dispuesto una oficina de recaudo del Banco de Occidente, con los formatos de recaudo, en la Cra. 32 No. 12-81 1º. Piso; b) Presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria en la CAJA PRINCIPAL del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el Primer Piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud - Cra 32 No. 12-81 de esta ciudad, en donde le será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTÍCULO TERCERO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Artículo 2.5.3.7.23. del Decreto 780 de 2016, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al prestador ASEMEDIS S.A.S el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
Olga E. Buitrago S.
Subdirectora
Inspección, Vigilancia y Control de
Servicios de Salud

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ
Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Omar Francisco Guevara Romero
Revisó: Enrique Alejandro Ángulo Suárez

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

